



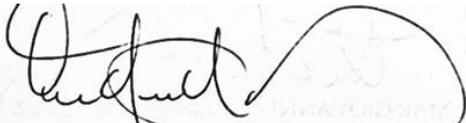
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Radicado:** 2019-00310-00

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, con atento informe a documentación obrante en los archivos 02 y 03 del expediente digital allegados por cuenta de la parte ejecutante, en la que se certifica los documentos enviados a las sociedades demandadas, como anexos a los mensajes de datos enviados para surtir notificación por aviso. Pasa para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Examinado el expediente se encuentra que la parte ejecutante aportó a partir de folio 4 al 64 del expediente digital, comprobantes respecto la notificación electrónica por Aviso allegada al correo electrónico de las aquí demandadas FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD - PROSERVCO y FUNDACIÓN UNIDAD SOCIAL BARRIO ADENTRO - FUSBA, miembros del consorcio SANTANDER NOS UNE 2018.

Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 153 de 1887:

*“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.” (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Por lo tanto, deberá despacharse desfavorablemente tal solicitud, dado que la orden de notificación proferida por el Despacho (Folios 68 al 69 del C1), se dio con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 del año en curso, por tanto las notificaciones personales al aquí demandado deben realizarse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Consecuencia de lo anterior deberá negarse la solicitud de sentencia anticipada obrante de folio 65 al 66 del expediente digital, como quiera que no se encuentra debidamente notificada la parte demandada.

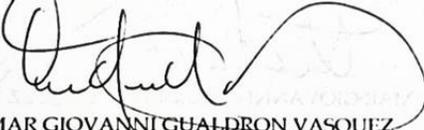
NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 20 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.